

Referencia:	<b>2022/00002331H</b>
Asunto:	<b>Subvención al Grupo de Acción Costera de Fuerteventura.</b>
Interesado:	<b>GRUPO DE ACCION COSTERA FUERTEVENTURA</b>

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL GRUPO DE ACCIÓN COSTERA FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS MARÍTIMAS-COSTERAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ANUALIDAD 2022.**

En Puerto del Rosario a de mayo de 2022

**REUNIDOS DE UNA PARTE**, Don Antonio Sergio Lloret López, presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

**DE OTRA PARTE**, Don Cristóbal De Vera Cabrera, presidente del Grupo de Acción Costera de Fuerteventura, en adelante GAC FTV, con C.I.F. G-76109933 y en cuyo nombre y representación actúa en virtud de lo dispuesto en el art. 19 de sus estatutos, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº G1/S1/18165-11-F.

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO y, a tal efecto;

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Desde el Cabildo de Fuerteventura, en el ejercicio de sus competencias y mediante los planes de trabajo de su Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se apoyan actuaciones de fomento y mejora de las actividades de desarrollo rural y de los sectores primarios que posibilitan la pervivencia y consolidación de los mismos, de acuerdo con el Decreto 151/94 de 21 de julio, que realiza transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Agricultura (B.O.C. 92 de 28 de julio de 1994).

El Cabildo es competente para celebrar el presente acto en virtud de los arts. 5 y 8.1 de la Ley 82/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con la ley constitutiva de los Cabildos Insulares de 11 de julio de 1912, y del art. 36.1.d de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que señala como competencias propias "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio"

Que entre las competencias del Cabildo Insular de Fuerteventura se encuentran el mantenimiento y fomento de las actividades relacionadas con el sector primario.

**SEGUNDO.-** El GAC-FTV tiene como finalidad contribuir con su labor al desarrollo sostenible de las zonas marítimas y costeras de la Isla, en representación de las personas, organizaciones y agentes socioeconómicos que lo integran, siendo el objeto social el recogido en sus estatutos que obran en el presente expediente, y que mediante escrito R.E. nº 2022004680 de 21 de febrero de 2022 ha solicitado al Cabildo de Fuerteventura auxilio económico para atender sus gastos de funcionamiento por lo que, en función de lo dispuesto en los arts. 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente convenio una subvención con carácter directo al amparo de lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones para la gestión de las mismas en materia de agricultura, ganadería y pesca del Cabildo de Fuerteventura para el periodo 2022-2024.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, para lo cual establecen las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones de colaboración del GAC-FTV y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para la promoción de actuaciones de desarrollo sostenible de las zonas marítimas y costeras de la isla de Fuerteventura y que para ello ha consignado nominativamente en sus presupuestos gastos del presente año 2022. "**Subvención Grupo de Acción Costera: gastos de funcionamiento**", con una dotación de CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000,00€), destinada a sufragar los gastos corrientes de funcionamiento del GAC-FTV, para el mejor desarrollo de sus actuaciones.

### **SEGUNDA.- Gastos Subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como nóminas de personal, gastos de profesionales, seguros, estudios, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados, y todos aquellos gastos que de manera indubitada estén vinculados a los costes de explotación de GAC FTV, y que se realicen entre el 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023.

### **TERCERA.- Obligaciones de las partes.**

#### **2.1- Obligaciones del Cabildo de Fuerteventura:**

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos, la partida nominada reseñada anteriormente a favor del Grupo de Acción Costera para permitirle sufragar los gastos de funcionamiento objeto del convenio imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

Es obligación del Excmo. Cabildo tramitar la subvención que en su caso sea aprobada por el órgano competente, destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio económico del Grupo de Acción Costera.

#### **2.2- Obligaciones del GAC FTV:**

El GAC-FTV asumirá las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.):

- Ejecutar la inversión objeto del presente Convenio dentro del plazo comprendido entre el 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023, ambos inclusive.
- Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificado vigente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la corporación, aportando cuanta información le sea requerida de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y, en su caso, acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- Utilizar los logotipos del Cabildo de Fuerteventura, como que cofinancia de sus actividades, en todas las actuaciones que realicen.
- Atender y asesorar al público, en la oficina abierta, en la que conste el calendario y horario de la misma.
- Llevar un registro de entrada y salida de documentación.

-El Grupo de Acción Costera asumirá la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada quedando el Cabildo Insular de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

-Comunicar al Cabildo de Fuerteventura las variaciones que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno.

#### **CUARTA.- Consignación presupuestaria y financiación objeto del convenio.**

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2022, la partida presupuestaria 43604140E48902 nominada "**Subvención Grupo de Acción Costera: Gastos de Funcionamiento**", dotada de CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000,00 €), a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, número de operación y referencia 220220001034 y 22022001767, respectivamente, de fecha 14 de febrero de 2022, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo de Fuerteventura subvencionará al GAC-FTV, durante el período que va desde el 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023, ambos inclusive, mediante la suscripción del presente convenio que puede alcanzar hasta el 100% de los gastos justificados, hasta un máximo de CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000,00 €).

La financiación aportada por el Cabildo podrá verse incrementada con nuevos créditos en caso de disponibilidad presupuestaria y probación por el órgano competente de la correspondiente Adenda modificadora de las condiciones de este convenio.

#### **QUINTA.- Compatibilidad.**

La subvención será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de recibir otras subvenciones para los gastos justificados, la aportación del Cabildo Insular de Fuerteventura disminuiría proporcionalmente en función de las ayudas recibidas. En ningún caso, la suma total de ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

#### **SEXTA.- Abono de subvención.**

"GAC FTV" es una entidad sin ánimo de lucro, participada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y presidida por un miembro de la propia Corporación, que carece de liquidez para afrontar los gastos corrientes, como nóminas de personal, servicios, estudios y proyectos y otros cuyo abono debe producirse de forma inmediata a la generación del gasto, por lo que ambas partes acuerdan el abono del 100% de la subvención regulada por el presente convenio a la firma del mismo, de forma anticipada a la adopción de la conducta o acciones para la cual se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

GAC FTV ha solicitado el pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, incurriendo en esta circunstancia por falta de solvencia, pudiendo esta precariedad provocar el cierre del grupo, si no es capaz de afrontar sus pagos más inmediatos.

El presente convenio, según el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones se instrumenta como base reguladora de la subvención: -"**Subvención Grupo Acción Costera: Gastos de funcionamiento**"- nominada en el presupuesto de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Fuerteventura; sobrevenidas las circunstancias reseñadas en el apartado anterior no se exige a GAC FTV, la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente, fundamentado esta disposición en la letra K) y L) del apartado 2 del art. 12 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### **SEPTIMA.- Medios, plazos y formas de justificación.**

"GAC FTV" justificará la realización de la actividad mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del empleo de los fondos concedidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura y resultados obtenidos y copia, en su caso, de los estudios, proyectos o planificaciones realizadas con la financiación del presente convenio.

- Facturas, nóminas de personal y otros documentos con valor probatorio del empleo de los fondos concedidos y documentación acreditativa del pago de los mismos, en su caso.

El plazo máximo para presentar las justificaciones de la subvención será el 1 de junio de 2023.

Podrá preverse la posibilidad de que el plazo de ejecución se prorrogue en la mitad del inicialmente concedido, cuando existan razones objetivas que deberán motivarse adecuadamente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros a solicitud motivada del beneficiario y siguiendo los mismos trámites que para la aprobación del convenio.

La ampliación del plazo de justificación se encuentra regulado en el artículo 70 del Reglamento de la LGS estableciéndose que dicho plazo no podrá exceder de la mitad del plazo establecido para la presentación de la justificación y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **OCTAVA.- Vigencia del Convenio y modificación.**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 1 de junio de 2023, salvo caso de prórroga del mismo.

La prórroga del convenio, en su caso, podrá fijar nuevos plazos para la realización de los gastos aquí contemplados u otros nuevos y justificación de los mismos, mediante la correspondiente Adenda suscrita por ambas partes y en su caso, previa fiscalización.

#### **NOVENA.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.**

El incumplimiento de las estipulaciones del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa suficiente de resolución del convenio.

En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

#### **DÉCIMA.- Protección de Datos Personales.**

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, puede

presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: [dpd@cabildofuer.es](mailto:dpd@cabildofuer.es).

**UNDECIMA.- Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas, rigiéndose por el artículo 22.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, permite que puedan concederse de forma directa las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad, siendo el convenio el instrumento habitual para canalizar este tipo de ayuda (artículo 28.1 LGS), teniendo este el carácter de bases reguladoras de la concesión según lo previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo, del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones. Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Cabildo.

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firmado electrónicamente el día  
27/05/2022 a las 9:42:58  
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura  
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Digitally signed by 78526446F  
CRISTOBAL DE VERA (R: G76109933)  
Date: 2022.06.02 13:05:56 WEST

